

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**CALLE ELENA PONIATOWSKA 16, COL OJO DE AGUA DE LA
PALMA
GUADALUPE, ZACATECAS, C. P. 98606
TEL (01) 492 92 1 17 73 y 92 1 29 69**

**FRACCIÓN II
ATRIBUCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA
NORMATIVIDAD QUE LAS RIGE**

Las funciones de las Unidades Administrativas del Colegio, se encuentran descritas en el Decreto de Creación.

A continuación se puede consultar las Funciones por Unidades Administrativas

SUPLEMENTO AL No. 69 DEL PERIODICO OFICIAL (ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO)
CORRESPONDIENTE AL DIA 29 DE AGOSTO DE 1938



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CVIII NUM. 69	RESPONSABLE OFICIALIA MAYOR ADMINISTRADOR ANDRES ARCE PANTOJA	Zacatecas, Zac., Sábado 29 de Agosto de 1938
-----------------------	------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

ACUERDO
DE CREACION DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTURO ROMO GUTIÉRREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, INCISOS b) y d), 7, 59, 60 Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 3, 11, 12 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y 1, 2, 5, 12 Y 13 DE LA LEY DE ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA EDUCACIÓN CONSTITUYE UN FACTOR IMPORTANTE EN LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, PORQUE EN ELLA SE SUSTENTA EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, LA COMPRESIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA NUESTRO ENTORNO SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO Y LA DEFENSA DE NUESTRA SOBERANÍA, ASÍ COMO LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD Y ACRECENTAMIENTO DE NUESTRA CULTURA.

SEGUNDO.- QUE PARA AVANZAR EN EL ESFUERZO DEL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE CONDUCCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITEN LA SUPERACIÓN DE LA SOCIEDAD ZACATECANA, ES NECESARIO OFRECER OPCIONES EDUCATIVAS EN ARAS DE UNA MEJOR PREPARACIÓN, PUES LA EDUCACIÓN ES LA HERRAMIENTA IDÓNIA Y EFICAZ QUE PERMITE DESARROLLAR HABILIDADES Y EN EL TRABAJO, ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD E INCENTIVAR LA CREATIVIDAD CULTURAL Y ARTÍSTICA.

TERCERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1992-1998, SE ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN PRIORITARIA DEL ESTADO PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO EN LA ENTIDAD DE MANERA ARTICULADA, CONGRUENTE Y EFICAZ, QUE PERMITA OTORGARLE A LA POBLACIÓN ZACATECANA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE MÁS OPCIONES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN TODOS SUS NIVELES Y MODALIDADES, PARA APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO EN LA REGIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

**ACUERDO DE CREACION DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECyTE".

ARTÍCULO 2.- EL DOMICILIO DE "EL CECyTE" SERÁ EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO, ESTABLECIENDO PLANTELES EN LOS MUNICIPIOS DE CALERA DE VÍCTOR ROSALES, EL ATENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN Y RIO GRANDE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 3.- EL CECyTE TENDRÁ POR OBJETO:

I.- IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA.

II.- REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN LA ENTIDAD QUE PERMITAN EL AVANCE DEL CONOCIMIENTO, EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA TECNOLÓGICA Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y MATERIALES.

III.- REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS QUE PROPICIEN APORTACIONES CONCRETAS, QUE A SU VEZ CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO Y EFICIENCIA DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y NACIONAL.

IV.- COLABORAR CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE APOYEN EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL EN LA ENTIDAD.

V.- PROMOVER LA CULTURA UNIVERSAL, ESPECIALMENTE LA DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.

ARTÍCULO 4.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "EL CECyTE" TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I - IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TECNOLÓGICA, ASÍ COMO REALIZAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS EN LA ENTIDAD

II - EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y OTORGAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO

III - FORMULAR Y MODIFICAR, EN SU CASO, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ASÍ COMO LAS MODALIDADES EDUCATIVAS QUE IMPARTA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

IV - DESARROLLAR Y PROMOVER ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL EDUCANDO

V - ORGANIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SU PERSONAL ACADÉMICO, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE ACUERDO

VI - CAPACITAR Y ACTUALIZAR A SU PERSONAL DOCENTE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

VII - REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ALUMNOS Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA SU PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

VIII - EXPEDIR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS A FIN DE HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5.- SERÁN ORGANOS DE GOBIERNO DE "EL CECyTE"

I - UNA JUNTA DIRECTIVA

II - UN DIRECTOR GENERAL -

III - UN PATRONATO

IV - UN CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN Y ESTARÁ CONFORMADA POR 8 MIEMBROS DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA

I - DOS REPRESENTANTES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DESIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, UNO DE LOS CUALES LA PRESIDIRÁ

II - DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL DESIGNADOS POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

III - UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL DESIGNADO POR GOBERNADOR DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

IV - DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN "EL CECyTE", MEDIANTE UN PATRONATO CONSTITUIDO PARA APOYAR LA OPERACIÓN DEL MISMO. ESTOS REPRESENTANTES SERÁN DESIGNADOS POR EL PROPIO PATRONATO DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS

V - UN COMISARIO, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 7.- PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE

I - SER DE NACIONALIDAD MEXICANA;

II - SER MAYOR DE 30 Y MENOR DE 70 AÑOS DE EDAD

III - POSEER TÍTULO DE LICENCIATURA Y/O CONTAR CON EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL EQUIVALENTE

IV - SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 8.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 6, SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL RESTO DE LOS MIEMBROS DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS. EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA SERÁ HONORARIO

ARTÍCULO 9.- SON FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

I - ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

II - DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS ACADÉMICOS QUE SE LE PRESENTEN Y LOS QUE SURJAN EN SU PROPIO SENO

III - ESTUDIAR Y EN SU CASO, APROBAR Y MODIFICAR LOS PROYECTOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, MISMO QUE DEBERÁN SOMETERSE A LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

IV - EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, ESTATUTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE "EL CECyTE"

V - EXAMINAR Y EN SU CASO, APROBAR EL PLAN DE INVERSIONES, EL PROYECTO ANUAL DE INGRESOS Y EL CORRESPONDIENTE A EGRESOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE APOYEN SU DESARROLLO

VI - DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LA CUENTA ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS

VII - REGLAMENTAR LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN EXTERNA Y DESIGNAR A SUS REPRESENTANTES

VIII - INTEGRAR EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO QUE APOYARÁ LOS TRABAJOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

IX - NOMBRAR LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES A PROPOSITO DEL DIRECTOR GENERAL

X - AUTORIZAR LOS ACTOS DE DOMINIO

XI - LAS DEMÁS NO CONCEDIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS CADA TRES MESES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LAS CONVOQUE SU PRESIDENTE. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GOZARÁN DE VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DE LA MISMA. EL QUÓRUM SE INTEGRARÁ CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE Y DE POR LO MENOS LA MITAD DE SUS MIEMBROS. LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 11.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 9, LA JUNTA

DIRECTIVA CONTARÁ CON EL APOYO DE UN CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO, QUE SERÁ UN ÓRGANO INTEGRADO POR ESPECIALISTAS DE ALTO RECONOCIMIENTO ACADÉMICO Y PROFESIONAL CON FUNCIONES DE ASESORÍA Y RECOMENDACIÓN.

EL NÚMERO DE MIEMBROS, LA ORGANIZACIÓN Y LAS FORMAS DE TRABAJO, ESTARÁN ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS. EL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES PODRÁ PARTICIPAR EN ESTE CONSEJO.

ARTÍCULO 12.- EL DIRECTOR GENERAL DE "EL CECyTE" SERÁ NOMBRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A PARTIR DE UNA PROPUESTA POR LA JUNTA DIRECTIVA. DURARÁ EN SU CARGO 4 AÑOS Y PODRÁ SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERIODO. SÓLO PODRÁ SER REMOVIDO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE DISCRECIONALMENTE VALORARÁ LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- PARA SER DIRECTOR GENERAL SE REQUIERE:

I.- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CIUDADANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

II.- SER MAYOR DE 30 AÑOS Y MENOR DE 70.

III.- POSER TÍTULO A NIVEL DE LICENCIATURA EN ALGUNA DE LAS CARRERAS OFERTADAS POR "EL CECyTE" O EN ÁREAS AFINES.

IV.- TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL.

V.- NO SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA MIENTRAS DURE SU GESTIÓN.

VI.- SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL:

I.- SER REPRESENTANTE LEGAL DE "EL CECyTE", CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. PARA ACTOS DE DOMINIO QUE IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BIENES DE "EL CECyTE", SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

II - CONDUCIR EL FUNCIONAMIENTO DE "EL CECyTE" VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

III - ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE "EL CECyTE"

IV - VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE NORMEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE "EL CECyTE"

V - PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SUGIERAN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES

VI - PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES DE "EL CECyTE"

VII - PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA, NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE "EL CECyTE"

VIII - SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y EXPEDIR LOS MANUALES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO

IX - NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE "EL CECyTE", DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES

X - ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE "EL CECyTE"

XI - SUPERVISAR Y VIGILAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE "EL CECyTE"

XII - RENDIR UN INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA DIRECTIVA

XIII - CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

XIV - CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS, REALIZAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DE "EL CECyTE", DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO

XV - LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15.- LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES DEPENDIENTES DE "EL CECyTE", SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA A PROPIETA DEL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO.

ARTÍCULO 16.- PARA SER DIRECTOR DE LOS PLANTELES DE "EL CECyTE" SE REQUIERE:

I - POSER TÍTULO A NIVEL LICENCIATURA EN ALGUNA DE LAS CARRERAS OFERTADAS POR "EL CECyTE" O EN ÁREAS AFINES.

II - TENER EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL.

III - SER PERSONA DE AMPLIA SOLVENCIA MORAL Y DE RECONOCIDO PRESTIGIO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 17.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALIS. ENTRE LOS CUALES FIGURARÁ UN REPRESENTANTE DE LOS PADRES DE FAMILIA. LOS MIEMBROS DEL PATRONATO SERÁN DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL; SU LES DESIGNARÁ POR TIEMPO INDEFINIDO Y DESEMPEÑARÁN SU CARGO CON CARÁCTER HONORARIO.

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE AL PATRONATO:

I - OBTENER INGRESOS QUE COADYUVEN PARA EL SOSTENIMIENTO DE "EL CECyTE".

II - ORGANIZAR ACTIVIDADES PARA INCREMENTAR LOS FONDOS DE "EL CECyTE".

III - EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE "EL CECyTE".

ARTÍCULO 19.- EL CONSEJO CONSULTIVO SE INTEGRARÁ CON LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES Y SERÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE "EL CECyTE".

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL CONSEJO CONSULTIVO DE DIRECTORES:

I - ELABORAR PROYECTOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

II.- ANALIZAR LOS PROBLEMAS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LOS PLANTELES Y PROPONER LAS SOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES

III.- ACORDAR LOS PROGRAMAS SOBRE ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL, Y...

IV.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALE ESTE ORDENAMIENTO Y LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE EL CECyTE

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 20.- EL PATRIMONIO DE "EL CECyTE" SE CONFORMARA CON LO SIGUIENTE:

I.- LOS FONDOS QUE LE ASIGNE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES

II.- LOS INGRESOS QUE OBTENGAN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN

III.- LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DEMAS INGRESOS QUE ADQUIERAN POR CUALQUIER TITULO LEGAL

ARTICULO 21.- LOS INGRESOS DE "EL CECyTE" Y LOS BIENES DE SU PROPIEDAD NO ESTARAN SUJETOS A CONTRIBUCIONES ESTATALES

LOS BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL CECyTE" SERAN INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES Y EN "NINGUN CASO PODRA CONSTITUIRSE GRAVAMENES SOBRE ELLOS

CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL DE "EL CECyTE"

ARTICULO 22.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "EL CECyTE" CONTARA CON EL SIGUIENTE PERSONAL

EL ACUARIO

II - TÉCNICO DE APOYO

III - ADMINISTRATIVO Y,

IV - DE SERVICIOS

SERÁ PERSONAL ACADÉMICO EL CONTRATADO POR "EL CECyTE" PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO SE EXPIDAN Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE SE APRUEBEN

EL PERSONAL TÉCNICO DE APOYO SERÁ EL QUE CONTRATE "EL CECyTE" PARA REALIZAR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE POSIBILITEN, FACILITEN Y COMPLEMENTEN EL DESARROLLO DE LAS LABORES ACADÉMICAS

EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS SE CONSTITUIRÁ POR EL QUE CONTRATE "EL CECyTE" PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 24.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL CECyTE" Y SU PERSONAL ACADÉMICO, TÉCNICO DE APOYO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS, SE REGULARÁN SEGÚN EL CASO, POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, POR EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES

TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL CECyTE" GOZARÁN DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE INSTITUYE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR LO QUE QUEDARÁN INCORPORADOS A DICHO RÉGIMEN

ARTÍCULO 25.- SERÁN CONSIDERADOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES, LOS COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS Y EN GENERAL EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE TAREAS DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN O VIGILANCIA, MANEJO DE FONDOS Y LOS QUE CONSIGNE CON ESTE CARÁCTER EL CATÁLOGO INSTITUCIONAL DE PUESTOS

**CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ALUMNOS**

ARTÍCULO 26.- SERÁN ALUMNOS DE "EL CECyTE", QUIENES HABIENDO CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DE SELECCIÓN E INGRESO, SEAN ADMITIDOS PARA CURSAR CUALQUIERA DE LOS ESTUDIOS QUE SE IMPARTAN Y TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTE DECRETLO Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE SE EXPIDAN LES DETERMINEN.

ARTÍCULO 27.- LAS AGRUPACIONES DE ALUMNOS SERÁN TOTALMENTE INDEPENDIENTES DE LAS AUTORIDADES DE "EL CECyTE" Y SE ORGANIZARÁN EN LA FORMA QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.


TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DADO EN EL DESPACHO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


ARTURO ROMO GUTIÉRREZ
**JUDITHAL GUZMÁN LÓPEZ
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**